



ACUERDOS de la Comisión Técnica de Calificación de Zaragoza, adoptados en sesión de 14 de octubre de 2010.

La Comisión Técnica de Calificación de Zaragoza en la sesión de 14 de octubre de 2010, reunida bajo la presidencia de Carlos Ontañón Carrera, Presidente de la Comisión, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

Alfamén: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para nave almacén de material eléctrico, a ubicar en Cl/ Zaragoza, 27 - 50461 Alfamén (Zaragoza), instada por CvH Instalaciones y Equipos Especiales, S. L. (Expediente 50030473200912168).

1º.—«Calificar como molesta por vibraciones y ruido, la actividad nave almacén de material eléctrico, solicitada por CvH Instalaciones y Equipos Especiales, S. L., en el término municipal de Alfamén.

— Edificio tipo C; riesgo intrínseco bajo 1

La superficie total la divide en dos sectores de incendios uno de 307 m2 y otro de 92 m2.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— Para los residuos que tengan la consideración de peligrosos, el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidos en las ordenanzas municipales o en su defecto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, de acuerdo a lo establecido en el anexo II; tabla A y el anexo III; tabla B1.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

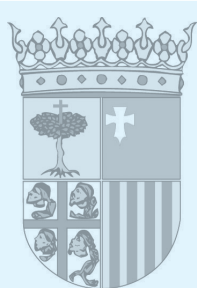
5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para almacén y distribución de comercio al por mayor de prendas de vestir y calzado (calzado mayoritariamente), a ubicar en Cl/ Carae, 9, Pla-Za - 50197 Zaragoza (Zaragoza), instada por Kaymo Expansión, S. L. (Expediente 50030473201005673).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por almacenamiento de material combustible, vibraciones y ruido, la actividad almacén y distribución de comercio al por mayor de prendas de vestir y calzado (calzado mayoritariamente), solicitada por Kaymo Expansión, S. L., en el término municipal de Zaragoza.

— Edificio tipo C, riesgo intrínseco bajo-1. Dividido en dos sectores de incendio: Sector 1: 2285,81 m2 (R.Bajo-1) y Sector 2: 528,34 m2 (R.Bajo-1).

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:



— Deberá cumplir las prescripciones establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 febrero del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

— Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— En materia de ruidos el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las ordenanzas municipales de Zaragoza.

— Deberá obtener del Ayuntamiento de Zaragoza la correspondiente autorización de vertido de aguas residuales.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Épila: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para clínica veterinaria (sin rayos x), a ubicar en Cl/ Convento de San Sebastián, 6, 50290 Épila (Zaragoza), instada por Joaquín Casas Pomar (Expediente 5003047 3201004575).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de residuos peligrosos, riesgo de enfermedades infecto contagiosas, olores, vibraciones y ruido, la actividad clínica veterinaria (sin rayos x), solicitada por Joaquín Casas Pomar, en el término municipal de Épila.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— Para los residuos que tengan la consideración de peligrosos, el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidas en las ordenanzas municipales o en su defecto los establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas de acuerdo a lo establecido en el anexo II y el anexo III tabla B1 y tabla B2.

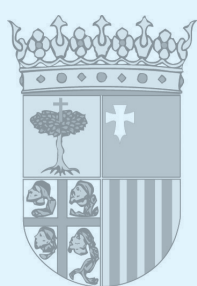
— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

— Deberá inscribirse en el Registro de núcleos zoológicos de acuerdo con lo establecido en el Decreto 181/2009, de 20 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los núcleos zoológicos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la



necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para almacenamiento y confección de mosaicos de mármol, a ubicar en Pg/ Río Huerva, 40, 50410 Cuarte de Huerva (Zaragoza), instada por Atarés Artemos, SLNE (Expediente 50030473201004944).

1º.—«Calificar como molesta por olores, polvo, vibraciones y ruido, la actividad almacenamiento y confección de mosaicos de mármol, solicitada por Atarés Artemos, SLNE, en el término municipal de Cuarte de Huerva.

— Edificio tipo B; riesgo intrínseco bajo 1.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales, así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales (instalación eléctrica, contra incendios, etc.) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— Deberá disponer de sistema manual de alarma, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo III del Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Contra Incendios en Establecimientos Industriales y al anexo presentado visado con fecha de 21 de septiembre de 2010

— Para los residuos que tengan la consideración de peligrosos, el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidos en las ordenanzas municipales o en su defecto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, de acuerdo a lo establecido en el anexo II; tabla A y el anexo III; tabla B1.

— Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvo impidan la superación de los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

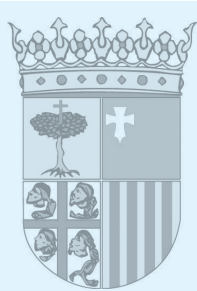
2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Tarazona: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para taller de carpintería de madera en general con barnizado, a ubicar en Cl/ Extremadura, Pg. Ind. Tarazona, parcelas A26, 27 y 28 - 50500 Tarazona (Zaragoza), instada por Caroa Maderas, S. L. (Expediente 50030473201005142).



1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por almacenamiento de material combustible, riesgo de contaminación del medio, olores, polvo, vibraciones y ruido, la actividad taller de carpintería de madera en general con barnizado, solicitada por Caroa Maderas, S. L., en el término municipal de Tarazona.

— Edificio tipo C; riesgo intrínseco medio 4.

Divide la superficie en dos sectores de incendios (sector 1 de 945 m2 y sector 2 de 349 m2)

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— En el caso de utilizar en el proceso disolventes orgánicos y superar los umbrales de consumo especificados en el anexo II del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades, tendrán que cumplir lo establecido en el citado Real Decreto, debiendo inscribirse en el Registro de Actividades Industriales Emisoras de Compuestos Orgánicos Volátiles, según determina el Decreto 231/2004, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— La empresa deberá disponer de un libro de registro de emisiones para cada foco emisor según modelo establecido en la Orden de 15 de junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón, y realizar las mediciones oficiales y de autocontrol por Organismo de Control Autorizado de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales, así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales (instalación eléctrica, contra incendios, etc.) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidos en las ordenanzas municipales o en su defecto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, de acuerdo a lo establecido en el anexo II; tabla A y el anexo III; tabla B1.

— Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvo y gases impidan la superación de los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Torres de Berrellén: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para taller mecánico, a ubicar en Av/ Goya (Polígono Industrial), 60 nave 5, 50693 Torres de Berrellén (Zaragoza), instada por Talleres Alvagar SLU (Expediente 50030473201008459).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por producción de residuos peligrosos, vibraciones y ruido, la actividad taller mecánico, solicitada por Talleres Alvagar SLU, en el término municipal de Torres de Berrellén.

— Edificio tipo A; riesgo intrínseco bajo 1.



Dispone de Registro de pequeño productos de residuos peligrosos con nº 185/95 con fecha de 21 de junio de 1995.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales, así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales (instalación eléctrica, contra incendios, etc.) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— Deberá cumplir el Real Decreto 1457/1986, de 10 de enero, regulador de la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos, de sus equipos y componentes.

— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidos en las ordenanzas municipales o en su defecto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, de acuerdo a lo establecido en el anexo II; tabla A y el anexo III; tabla B1.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Urrea de Jalón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para nave para la comercialización de productos ecológicos (almacenamiento de trigo duro ecológico para consumo animal), a ubicar en las referencias catastrales 502742740000900398, 502742740000900399, instada por Ruali, S. C. (Expediente 50030473201001030).

1º.—«Calificar como molesta por polvo, vibraciones y ruido, la actividad nave para la comercialización de productos ecológicos (almacenamiento de trigo duro ecológico para consumo animal), solicitada por Ruali, S. C., en el término municipal de Urrea de Jalón.

— Edificio tipo C, riesgo intrínseco bajo-2

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

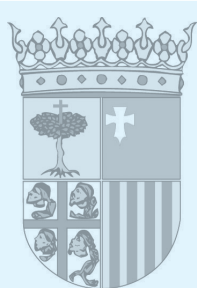
— Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones, ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— Deberá disponer de sistema manual de alarma, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo III del Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Contra Incendios en Establecimientos Industriales

— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidos en las ordenanzas municipales o en su defecto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, de acuerdo a lo establecido en el anexo II; tabla A y el anexo III; tabla B1.

— Las aguas residuales procedentes de baños y aseos vertidas a pozo ciego deberán ser recogidas por gestor autorizado para su extracción, de acuerdo a lo presentado en el proyecto visado de fecha 7 de octubre de 2010.

— Deberá disponer de la correspondiente Autorización en Suelo No Urbanizable de acuerdo a lo establecido en la Ley Urbanística de Aragón.



— Deberá cumplir el Reglamento (CE) N° 183/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de enero de 2005 por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos, y el Real Decreto 821/2008, de 16 de mayo, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene de los piensos y se establece el registro general de establecimientos en el sector de la alimentación animal.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Puebla de Alfindén (La): Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para almacén de paquetería y mensajería, a ubicar en Pg/ Industrial Malpica-Alfindén C/ Letra G, 117 - 50171 Puebla de Alfindén (La) (Zaragoza), instada por Endopack, S. A. (Expediente 50030473201008243).

1º.—«Calificar como molesta por vibraciones y ruido, la actividad almacén de paquetería y mensajería, solicitada por Endopack, S. A., en el término municipal de Puebla de Alfindén (La).

— Edificio tipo A; riesgo intrínseco bajo 2

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidos en las ordenanzas municipales o en su defecto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, de acuerdo a lo establecido en el anexo II; tabla A y el anexo III; tabla B1.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para almacén de abonos, sustratos y productos fitosanitarios, a ubicar en Pg/ Empresarium, C/Acebo, naves 14 y 15, 50013 Zaragoza (Zaragoza), instada por Agroquímicos del Ebro, S. L. (Expediente 50030473201008246).



1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por producción de residuos peligrosos, almacenamiento de material combustible, vibraciones y ruido, la actividad almacén de abonos, sustratos y productos fitosanitarios, solicitada por Agroquímicos del Ebro, S. L., en el término municipal de Zaragoza.

— Edificio tipo A; riesgo intrínseco bajo 1.

Divide la superficie en dos sectores de incendios, ambos con una superficie menor de 300 m2.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— Para los residuos que tengan la consideración de peligrosos, el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidos en las ordenanzas municipales o en su defecto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, de acuerdo a lo establecido en el anexo II; tabla A y el anexo III; tabla B1.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para almacén de distribución de prendas deportivas, a ubicar en Pg/ Plaza, calle Tarento, 21 21a - 50197 Zaragoza (Zaragoza), instada por Mercatotal, S. A. (Expediente 50030473201008261).

1º.—«Calificar como molesta por vibraciones y ruido, la actividad almacén de distribución de prendas deportivas, solicitada por Mercatotal, S. A., en el término municipal de Zaragoza.

— Edificio tipo A; Riesgo Intrínseco 1,

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— Deberá disponer de sistema manual de alarma, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo III del Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Contra Incendios en Establecimientos Industriales

— En materia de ruidos el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las ordenanzas municipales de Zaragoza.

— Deberá obtener del Ayuntamiento de Zaragoza la correspondiente autorización de vertido de aguas residuales.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.



3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Caspe: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para industria para el manipulado de aceituna, a ubicar en Pg/ Industrial El Castillo, nave 8, 50700 Caspe (Zaragoza), instada por Aceites Marco, S. L. (Expediente 50030473201008262).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por producción de aguas residuales, vibraciones y ruido, la actividad industria para el manipulado de aceituna, solicitada por Aceites Marco, S. L., en el término municipal de Caspe.

— Edificio tipo B; riesgo intrínseco bajo 1

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales, así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales (instalación eléctrica, contra incendios, etc.) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— Deberá disponer de sistema manual de alarma, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo III del Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Contra Incendios en Establecimientos Industriales

— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidos en las ordenanzas municipales o en su defecto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, de acuerdo a lo establecido en el anexo II; tabla A y el anexo III; tabla B1.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

— Deberá estar inscrita en el Registro Oficial de Industrias Agroalimentarias

— Al cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 140/2003, de 7 de Febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad de aguas de consumo humano.

— Al cumplimiento de Reglamento (CE) numero 1935/2004 de 27 de octubre sobre los materiales y objetos a entrar en contacto con los alimentos.

— A la instalación de lavamanos de accionamiento no manual en la zona de manipulación

— A la solicitud de la Autorización Sanitaria de funcionamiento y del Registro Sanitario correspondiente a la actividad, ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo C/ Ramón y Cajal 68, y a la implantación del programa de autocontrol del establecimiento según la metodología de análisis de peligros y puntos de control crítico.

— Al cumplimiento del Reglamento 852/2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo



de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Villanueva de Gállego: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para taller de reparación de vehículos (ampliación), a ubicar en C/ Albert Einstein, 11 Naves 4 Y 6 - 50830 Villanueva de Gállego (Zaragoza), instada por Neumáticos J. M. Martínez, S. A. (Expediente 50030473201008300).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por producción de residuos peligrosos, almacenamiento de material combustible, vibraciones y ruido, la actividad taller de reparación de vehículos (ampliación), solicitada por Neumáticos J.M. Martínez, S. A., en el término municipal de Villanueva de Gállego.

— Edificio Tipo A; riesgo intrínseco bajo 1

Dispone de licencia de actividad para taller de reparación de neumáticos por el Ayuntamiento de Villanueva de Gállego con fecha de 20 de mayo de 2005.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales, así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales (instalación eléctrica, contra incendios, etc.) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— Para los residuos que tengan la consideración de peligrosos y para esa ubicación, el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidos en las ordenanzas municipales o en su defecto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, de acuerdo a lo establecido en el anexo II; tabla A y el anexo III; tabla B1.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

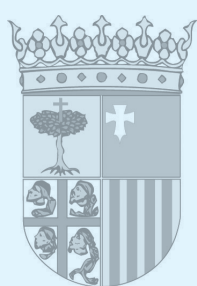
5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Villafeliche: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para núcleo zoológico ecuestre con capacidad para 14 cabezas, a ubicar en las referencias catastrales 502892890000100010, 502892890000100216, instada por Mario Pérez Langa (Expediente 50030473201000818).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad núcleo zoológico ecuestre con capacidad para 14 cabezas, solicitada por Mario Pérez Langa, en el término municipal de Villafeliche.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma, mientras se mantenga activa la menciona-



da instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

— Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

— Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (CE) 1774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el RD 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en sus instalaciones a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

— Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Cariñena: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para legalización de ampliación y adaptación a normativa de centro de alojamiento de perros con capacidad para 55 cabezas, a ubicar en la referencia catastral 500730730008600090, instada por Ángel Polo Cariñena (Expediente 50030473201008082).

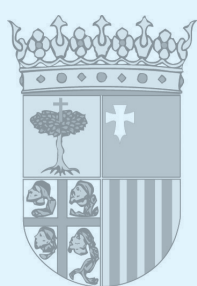
1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas, olores y ruido, la actividad legalización de ampliación y adaptación a normativa de centro de alojamiento de perros con capacidad para 55 cabezas, solicitada por Ángel Polo Cariñena, en el término municipal de Cariñena.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma, mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

— Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

— Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (CE) 1774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el RD 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en sus instalaciones a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación



de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

— Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Paniza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para núcleo zoológico canino con capacidad para 30 cabezas, a ubicar en la referencia catastral 502012010003100154, instada por Francisco García Deza (Expediente 50030473201008227).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas, olores y ruido, la actividad núcleo zoológico canino con capacidad para 30 cabezas, solicitada por Francisco García Deza, en el término municipal de Paniza.

— Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) cuyo condicionado se adjunta a este acuerdo.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma, mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

— Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

— Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (CE) 1774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el RD 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en sus instalaciones a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

— Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

— Los residuos de construcción, embalajes, así como otros residuos generados durante la fase de construcción deberán ser gestionados conforme a su naturaleza.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la



necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para transporte de viajeros por carretera, aparcamiento y zona administrativa (dispone de zona de lavado y depósito de combustible de 40.000 litros), a ubicar en Pg/ Industrial Valdeconsejo, C/ Aneto, Parcela 8-B - 50410 Cuarte de Huerva (Zaragoza), instada por Antonio Carretero, S. L. (Expediente 50030473201008236).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por producción de residuos peligrosos, almacenamiento de líquidos combustibles, producción de aguas residuales, humos, vibraciones y ruido, la actividad transporte de viajeros por carretera, aparcamiento y zona administrativa (dispone de zona de lavado y depósito de combustible de 40.000 litros), solicitada por Antonio Carretero, S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

— Edificio tipo B, riesgo intrínseco bajo-1. Dividido en 2 sectores de incendio: Sector 1: 1530 m2 (R.Bajo-1), Sector 2: 459,59 m2 (R. Bajo-2)

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Deberá cumplir las prescripciones establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 febrero del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

— Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, climatización, aire comprimido, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo o en Organismo de Control Autorizado.

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales, así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales (instalación eléctrica, contra incendios, etc.) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— Los residuos resultantes de la actividad se deberán gestionar según la Ley 10/1998, de residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites usados, filtros, etc.), el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidos en las ordenanzas municipales o en su defecto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, de acuerdo a lo establecido en el anexo II; tabla A y el anexo III; tabla B1.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

— Deberá cumplir la ITC MI IP 03: Instalaciones de almacenamiento para su consumo en la propia instalación aprobado por Real Decreto 1427/1997 y modificado por Real Decreto 1523/1999.

— Deberá cumplir lo previsto en el Reglamento de almacenamiento de Productos Químicos (APQ), Real Decreto 379/2001 de 6 de abril, y sus ITC's, en aquellos aspectos que sean de aplicación.

— El montacargas deberá dar cumplimiento al Reglamento de aparatos elevadores de 1966, en caso de aparatos de accionamiento electromecánico o a la Orden de 30 de julio de 1974 sobre aparatos de accionamiento hidráulico.

— Deberá dar cumplimiento a la Orden ITC/360/2010, de 12 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de los sistemas de medida de líquidos distintos del



agua denominados surtidores o dispensadores destinados al suministro a vehículos automóviles de sustancias no destinadas a su uso como combustible.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Ejea de los Caballeros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para almacén de materiales de construcción y material de servicios para el sector ganadero, a ubicar en Pg/ Industrial Valdeferrín, calle E, parcela 92, 50600 Ejea de los Caballeros (Zaragoza), instada por Macoga las Bardenas, S. L. (Expediente 50030473201008255).

1º.—«Calificar como molesta por vibraciones y ruido, la actividad almacén de materiales de construcción y material de servicios para el sector ganadero, solicitada por Macoga las Bardenas, S. L., en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

— Edificio tipo A, riesgo intrínseco bajo-1

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidos en las ordenanzas municipales o en su defecto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, de acuerdo a lo establecido en el anexo II; tabla A y el anexo III; tabla B1.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

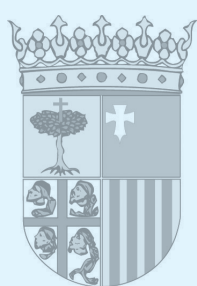
3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Ejea de los Caballeros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación explotación porcina de cebo con capacidad para 1045 cabezas, a ubicar en la referencia catastral 500950950010600079, instada por José Miguel Lorés Sánchez (Expediente 50030473201009023).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad ampliación explotación porcina



de cebo con capacidad para 1045 cabezas, solicitada por José Miguel Lorés Sánchez, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

— Dispone de calificación inicial por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza con el número de expediente COT 98/634 con una capacidad inicial de 682 plazas de cebo.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma, mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

— Los residuos zoonos generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

— Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (CE) 1774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el RD 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

— Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Ejea de los Caballeros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación de ganado mixta (70 vacas y 20 caballos) con capacidad para 90 cabezas, a ubicar en la referencia catastral 500950950000201509, instada por Carlos Francisco Cardiel Sancho (Expediente 50030473201009164).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación de ganado mixta (70 vacas y 20 caballos) con capacidad para 90 cabezas, solicitada por Carlos Francisco Cardiel Sancho, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma, mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provo-



car el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

— Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

— Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (CE) 1774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el RD 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

— Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Villamayor de Gállego: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para depósito de GLP aéreo de 13.000 l. y red de distribución para viviendas, a ubicar en la referencia catastral 503063060004100068, instada por Gas Aragón, S. A. (Expediente 50030473201004385).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de explosión, la actividad depósito de GLP aéreo de 13.000 l. y red de distribución para viviendas, solicitada por Gas Aragón, S. A., en el término municipal de Villamayor de Gállego.

— Existe escrito por parte de D. Julio Laplana Pedrol en nombre de Gas Natural Distribución SDG S. A. (por asignación de contrato), contestada por el técnico municipal mediante escrito con fecha de 15 de marzo 2010.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Deberá disponer de la correspondiente autorización en suelo no urbanizable, según la Ley Urbanística de Aragón.

— Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones industriales (instalación eléctrica, aparatos a presión, etc.) en el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo o en Organismo de Control Autorizado.

— Deberá cumplir con el Real Decreto 919/2006, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la



necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación de taller de imprenta (legalización de calderas), a ubicar en C/ Gutenberg, naves 7 y 8, 50015 Zaragoza (Zaragoza), instada por Arpi Relieve, S. A. (Expediente 50030473201005681).

1º.—«Calificar como nociva y peligrosa por riesgo de explosión y emisiones a la atmósfera, la actividad ampliación de taller de imprenta (legalización de calderas), solicitada por Arpi Relieve, S. A., en el término municipal de Zaragoza.

— Dispone de licencia de instalación por el ayuntamiento de Zaragoza con fecha de 12 de julio de 1995

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— La empresa deberá disponer de un Libro de Registro de emisiones para cada foco emisor según modelo establecido en la Orden de 15 de junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón, y realizar las mediciones oficiales y de autocontrol por Organismo de Control Autorizado de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

— Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones industriales (instalación eléctrica, etc.) en el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo o en Organismo de Control Autorizado.

— Deberá cumplir con el Real Decreto 919/2006 (ITC-ICG-07 - Instalaciones receptoras de combustibles gaseosos), por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

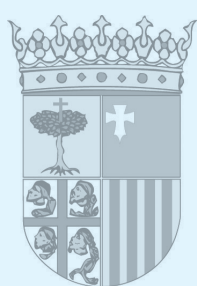
Alhama de Aragón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para complejo turístico rural (9 habitaciones, 6 dobles, 1 doble adaptada y 2 individuales), a ubicar en Av/ de la Constitución, 26 -28 - 50230 Alhama de Aragón (Zaragoza), instada por Villa Pachita, S. L. (Expediente 50030473201006168).

1º.—«Calificar como molesta por vibraciones y ruido, la actividad complejo turístico rural (9 habitaciones, 6 dobles, 1 doble adaptada y 2 individuales), solicitada por Villa Pachita, S. L., en el término municipal de Alhama de Aragón.

— Dispone de autorización de apertura por parte del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza con fecha de 13 de noviembre de 2009.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidas en las ordenanzas municipales o en su defecto los establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviem-



bre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas de acuerdo a lo establecido en el anexo II y el anexo III tabla B1 y tabla B2.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

— Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones industriales (instalación eléctrica, climatización, contra incendios etc.) en el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo o en Organismo de Control Autorizado.

— Deberá cumplir la ITC MI IP 03: Instalaciones de almacenamiento para su consumo en la propia instalación aprobado por Real Decreto 1427/1997 y modificado por Real Decreto 1523/1999.

— Al cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 140/2003, de 7 de Febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad de aguas de consumo humano.

— Al cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 865/2003, de 4 de Julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis y el Decreto 136/2005 por el que medidas especiales para la prevención y control de la legionelosis

— Dispondrá de nueve habitaciones de las cuales 6 serán dobles, una doble adaptada y dos individuales de acuerdo a la autorización de apertura por parte del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismos de Zaragoza con fecha de 13 de noviembre de 2009.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para oficinas y almacén para construcción, montaje y reparación de instalaciones de distribución eléctrica, a ubicar en Cl/ Aneto, 16-C, naves 1-2 - 50410 Cuarte de Huerva (Zaragoza), instada por Elecnor, S. A. (Expediente 500304732010 08208).

1º.—«Calificar como molesta por vibraciones y ruido, la actividad oficinas y almacén para construcción, montaje y reparación de instalaciones de distribución eléctrica, solicitada por Elecnor, S. A., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

— Edificio tipo A; riesgo intrínseco bajo 1

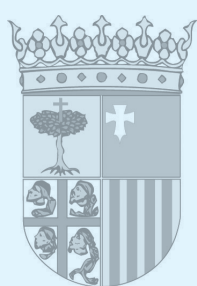
La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidos en las ordenanzas municipales o en su defecto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, de acuerdo a lo establecido en el anexo II; tabla A y el anexo III; tabla B1.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.



3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Burgo de Ebro (EI): Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para comercialización y transformación de productos de aluminio (corte, mecanizado, ensamblado y distribución a clientes), a ubicar en Pg/ La Noria C/C, naves 5 y 6 - 50730 Burgo de Ebro (EI) (Zaragoza), instada por Aluminios Zaragoza Galicia, S. L. (Expediente 50030473201008324).

1º.—«Calificar como molesta por vibraciones y ruido, la actividad comercialización y transformación de productos de aluminio (corte, mecanizado, ensamblado y distribución a clientes), solicitada por Aluminios Zaragoza Galicia, S. L., en el término municipal de Burgo de Ebro (EI).

— Edificio tipo A, riesgo intrínseco bajo-1

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales, así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales (instalación eléctrica, contra incendios, etc.) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— Los residuos resultantes de los procesos de producción y mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar según la Ley 10/1998, de residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites, etc.), el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidos en las ordenanzas municipales o en su defecto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, de acuerdo a lo establecido en el anexo II; tabla A y el anexo III; tabla B1.

— Deberá separarse el inodoro del lavabo con una puerta con cierre interior de acuerdo a lo dispuesto en Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo

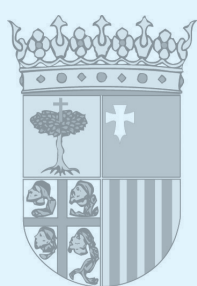
— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud



acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Ejea de los Caballeros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para depósito de GLP aéreo de 49,5 m³., a ubicar en Pg/ Industrial Valdeferrín, Parcelas 3.3, Y 3.4 - 50600 Ejea de los Caballeros (Zaragoza), instada por Gas Aragón, S. A. (Expediente 50030473201008862).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de explosión, la actividad depósito de GLP aéreo de 49,5 m³., solicitada por Gas Aragón, S. A., en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones industriales (instalación eléctrica, aparatos a presión, etc.) en el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo o en Organismo de Control Autorizado.

— Deberá cumplir con el Real Decreto 919/2006, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Puebla de Albornón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para extracción de carbonato cálcico, a ubicar en la referencia catastral 502192190001700001, instada por Belxical, S. L. (Expediente 500304732010 08985).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por riesgo de explosión, polvo, vibraciones y ruido, la actividad extracción de carbonato cálcico, solicitada por Belxical, S. L., en el término municipal de Puebla de Albornón.

— Dispone de concesión de explotación minera por la Dirección General de Industria y Comercio con fecha de 6 de agosto de 1998.

Dispone de Plan de restauración de la concesión de explotación «Macondo», nº 2782, en los términos municipales La Puebla de Albornón y Fuendetodos por el Departamento de Industria, Comercio y Turismo con fecha de 20 de agosto de 2010.

Dispone de Diagnostico Ambiental Favorable condicionado de la actividad de explotación de la concesión minera por el INAGA con fecha de 20 de mayo de 2010.

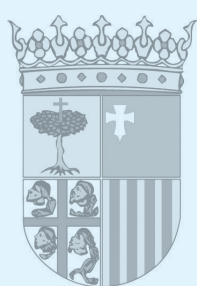
La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones industriales (instalación eléctrica, etc.) en el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo o en Organismo de Control Autorizado.

— El ámbito de la licencia solo contempla la extracción del carbonato cálcico. Para otras instalaciones, (planta de tratamiento, fabricación de óxido de cal, taller de mantenimiento, depósitos de combustible, oficinas, etc.) deberá solicitarse las autorizaciones y/o licencias pertinentes.

— El ámbito de la licencia solo alcanza la superficie autorizada en el Plan de Restauración con fecha de 20 de agosto de 2010. Dicha superficie queda demarcada en coordenadas UTM (HUSO 30):

X	Y
678.894	4.580.057
679.022	4.580.196
678.980	4.580.260
679.073	4.580.331



679.021	4.580.422
678.952	4.580.411
678.930	4.580.429
678.830	4.580.386
678.713	4.580.203

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Villanueva de Gállego: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para depósito aéreo de GLP de 10000 litros, a ubicar en Pg/ Ind. San Miguel, Parcela 1, 8 Sector 4 - 50830 Villanueva de Gállego (Zaragoza), instada por Gas Aragón, S. A. (Expediente 50030473201009156).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de explosión, la actividad depósito aéreo de GLP de 10000 litros, solicitada por Gas Aragón, S. A., en el término municipal de Villanueva de Gállego.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones industriales (instalación eléctrica, aparatos a presión, etc.) en el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo o en Organismo de Control Autorizado.

— Deberá cumplir con el Real Decreto 919/2006, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

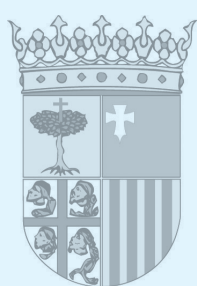
Caspe: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para restaurante, a ubicar en Cl/ Fayón Alto, 7-Fayón Bajo - 50700 Caspe (Zaragoza), instada por Ambista, S. L. (Expediente 50030473200911217).

1º.—«Calificar como molesta por humos, olores, vibraciones y ruido, la actividad restaurante, solicitada por Ambista, S. L., en el término municipal de Caspe.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidas en las ordenanzas municipales o en su defecto los establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviem-



bre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas de acuerdo a lo establecido en el anexo II y el anexo III tabla B1 y tabla B2.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

— A solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, Autorización Sanitaria para la elaboración de comidas preparadas según RD 3484/2000, de 29 de Diciembre, y al cumplimiento de lo establecido en el Decreto 131/2006, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas, clasificándose el establecimiento según nivel de riesgo, estructura y actividad.

— Al cumplimiento de la Ley 28/2005 de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de venta, suministro, consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

— Al cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 140/2003, de 7 de Febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad de aguas de consumo humano, y disponer del programa de Autocontrol y gestión del abastecimiento.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Calatayud: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para venta y almacenamiento de productos de alimentación, a ubicar en Pg/ Ind. La Charluca, parcela M-21 - 50300 Calatayud (Zaragoza), instada por Francisco Pérez Muñoz e Hijos (Expediente 50030473201004037).

1º.—«Calificar como molesta por vibraciones y ruido, la actividad venta y almacenamiento de productos de alimentación, solicitada por Francisco Pérez Muñoz e Hijos, en el término municipal de Calatayud.

— Edificio tipo A; riesgo intrínseco bajo 2

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

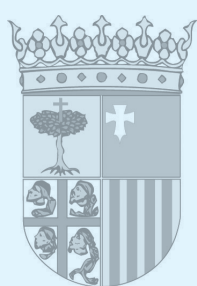
— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidos en las ordenanzas municipales o en su defecto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, de acuerdo a lo establecido en el anexo II; tabla A y el anexo III; tabla B1.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

— Deberá disponer de detección automática, bies y extintores de acuerdo al anexo presentado visado con nº 2947 de fecha de 31 de agosto de 2010 por el COITIA y tal como estable el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales (R.D. 2267/2004)

— Al cumplimiento de lo establecido en el Reglamento 852/2004, de 29 de Abril de 2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

— Al cumplimiento de lo establecido en Real Decreto 168/1985, de 6 de Febrero, Condiciones Generales de Almacenamiento Frigorífico de Alimentos y Productos Alimentarios.



— Al cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 140/2003, de 7 de Febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad de aguas de consumo humano

— La solicitud de Autorización Sanitaria de Funcionamiento, del Registro Sanitario para las actividades a realizar, de Almacenamiento y distribución de productos Alimenticios, ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo C/ Ramón y Cajal 68 y a elaboración e implantación, o actualización del programa de Autocontrol, basado en el Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Calatayud: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para cafetería (con cocina), a ubicar en Pz/ San Francisco, 3 - 50300 Calatayud (Zaragoza), instada por Óscar Arguedas Herreros (Expediente 50030473201008528).

1º.—«Calificar como molesta por humos, olores, vibraciones y ruido, la actividad cafetería (con cocina), solicitada por Óscar Arguedas Herreros, en el término municipal de Calatayud.

— Dispone de una reclamación por parte de un vecino colindante en la que se solicita que se compruebe si cumple con la normativa la salida de humos, gases, etc. del aparato de aire acondicionado de la cafetería. Se adjunta copia del informe emitido por el arquitecto técnico municipal en el que se hace constar que la rejilla para ventilación del local se adapta a la normativa en vigor.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— Deberá cumplir la Instrucción Técnica bt28 de instalaciones en locales de pública concurrencia (punto 3.3.1.m, del Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto) del Reglamento electrotécnico de baja tensión.

— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidas en las ordenanzas municipales o en su defecto los establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas de acuerdo a lo establecido en el anexo II y el anexo III tabla B1 y tabla B2.

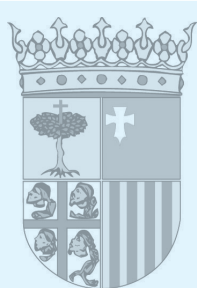
— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

— Al cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de calidad de aguas de consumo humano.

— Al cumplimiento de la Ley 28/2005, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y regulación de venta, suministro, consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

— A solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, autorización Sanitaria para la elaboración de comidas preparadas según Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, y al cumplimiento de lo establecido en el Decreto 131/2006, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas, y orden de 13 de octubre 2009, que lo desarrolla; clasificándose el establecimiento según nivel de riesgo, estructura y actividad.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.



3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Botorrita: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para obrador de carnicería y venta (dispone de zona de cocción), a ubicar en Cl/ Cruz Rota, 10 - 50441 Botorrita (Zaragoza), instada por José I. Aliaga Orillés (Expediente 50030473201009159).

1º.—«Calificar como molesta por vapores, humos, olores, vibraciones y ruido, la actividad obrador de carnicería y venta (dispone de zona de cocción), solicitada por José I. Aliaga Orillés, en el término municipal de Botorrita.

— Edificio tipo A, riesgo intrínseco bajo-1. La carga de fuego no supera los 10 Mcal/m²

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales, así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales (instalación eléctrica, contra incendios, etc.) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidas en las ordenanzas municipales o en su defecto los establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas de acuerdo a lo establecido en el anexo II y el anexo III tabla B1 y tabla B2.

— Deberá cumplir la normativa sobre subproductos de origen animal, no destinados al consumo humano, generados en su establecimiento, Reglamento (CE 1774/2002)

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

— Deberá cumplir lo establecido en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico- sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

— Solicitar autorización Sanitaria y su inscripción en el Registro Sanitario de Alimentos para las actividades a realizar, ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo, C/ Ramón y Cajal nº 68, Zaragoza; y a la elaboración e implantación del Programa de Autocontrol.

— Al cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de calidad de aguas de consumo humano.

— Cumplir lo establecido en el Real Decreto 168/1985, de 6 de Febrero de 1985, Condiciones Generales de Almacenamiento Frigorífico de Alimentos y Productos Alimentarios.

— Cumplir lo establecido en el Reglamento 852/2004, de 29 de abril de 2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la higiene de los productos alimenticios y en el Reglamento 853/2004, de 29 de abril de 2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo



de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para fabricación de hilos y cables eléctricos, a ubicar en Pg/ Industrial Malpica, C/D, 83 - 50057 Zaragoza (Zaragoza), instada por Cables de Comunicaciones Zaragoza, S. L. (Expediente 50030473201005670).

1º.—«Calificar como molesta por humos, olores, vibraciones y ruido, la actividad fabricación de hilos y cables eléctricos, solicitada por Cables de Comunicaciones Zaragoza, S. L., en el término municipal de Zaragoza.

— Edificio tipo C, riesgo intrínseco bajo-1. Dividido en 9 sectores de incendio: Sectores (A, B, C y F): oficinas (2174,51+966+773,53+66,80) m²; Sector H (comedor): 202,05 m² (R.Bajo-1); Sector D (nave principal): 17.323 m² (R. Bajo-1); Sector E (sala de máquinas): 435,89 m² (R.Bajo-1); Sector G (taller): 3293 m² (R.Bajo-1); Sector I (nave): 2309,37 m² (R.Bajo-1).

— Dispone de resolución de 8 de noviembre de 2006 por la que se Autoriza la inscripción en el Registro de Productores de Residuos Industriales No Peligrosos.

— Dispone de resolución de 14 de noviembre de 2006 del INAGA por la que se prorroga la Autorización de Productor de Residuos Peligrosos.

— Dispone de Libros de Registro de emisiones.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Deberá cumplir las prescripciones establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 febrero del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales, así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales (instalación eléctrica, contra incendios, etc.) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— En materia de ruidos el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las ordenanzas municipales de Zaragoza.

— Deberá cumplir las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre medidas de protección de salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados de la exposición al ruido.

— Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos impidan la superación de los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril.

— Deberá obtener del Ayuntamiento de Zaragoza la correspondiente autorización de vertido de aguas residuales.

— La potencia de la cocina que da servicio a los trabajadores de la empresa no podrá sobrepasar los 30 kw. tal y como se indica en el anexo presentado visado de fecha 18 de diciembre de 2008.

— En los planos del proyecto presentado se observa que en la instalación contra incendios proyectada se utilizan extintores de halón, cuyo uso prohíbe el Reglamento (CE) N° 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono. Deberá utilizar en su lugar los indicados en el apéndice 1 punto 6 del Real Decreto 1942/1993, Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.

— Deberá cumplir lo establecido en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico- sanitarios para la prevención y control de la legionelosis y el Decreto 136/2005, de 5 de julio, del Gobierno de Aragón de medidas especiales para la prevención y control de la legionelosis.

— Al cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de calidad de aguas de consumo humano.

— Al cumplimiento de la Ley 28/2005, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y regulación de venta, suministro, consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

— A solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, autorización Sanitaria para la elaboración de comidas preparadas según Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, y al cumplimiento de lo establecido en el Decreto 131/2006, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas, clasificándose el establecimiento según nivel de riesgo, estructura y actividad.



2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Jaulín: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para regularización de explotación avícola (broilers) con capacidad para 15000 cabezas, a ubicar en las referencias catastrales 501321320000300039, 50132132000300121, instada por Juan José Cristóbal Lobera (Expediente 50030473201006157).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad regularización de explotación avícola (broilers) con capacidad para 15000 cabezas, solicitada por Juan José Cristóbal Lobera, en el término municipal de Jaulín.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma, mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

— Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

— Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (CE) 1774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el RD 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

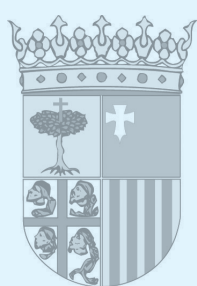
— El vertido de estiércol se realizara en tierras de cultivo, exceptuando las que estén en barbecho. El vertido se hará de manera equitativa en un mínimo de 17.64 Has.

— Se llevará un libro-registro de fertilizantes en el que quedarán anotadas las fechas, las parcelas de destino y su superficie y las cantidades de estiércol aplicadas en cada operación de abonado.

— Al finalizar la actividad se deberá proceder a dismantelar la instalación y restaurar los terrenos.

— La explotación quedará declarada administrativamente en precario, de acuerdo con las condiciones establecidas en el punto 5b) de la disposición transitoria primera del DECRETO 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.



3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para taller de artículos y mobiliario de decoración (con zona de barnizado), a ubicar en Cr/ Valencia Km. 7.2, nº 96 - 50410 Cuarte de Huerva (Zaragoza), instada por Japana 3, S. L. (Expediente 50030473201008093).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por gases, posible contaminación del medio, almacenamiento de material combustible, olores, polvo, vibraciones y ruido, la actividad taller de artículos y mobiliario de decoración (con zona de barnizado), solicitada por Japana 3, S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

— Edificio tipo B, riesgo intrínseco bajo-2. Dividido en 9 sectores de incendio; Sector 1 (oficinas): 534,27 m²; Sector 2 (carpintería): 1425 m² (R.Bajo-2); Sector 3 (almacén de artículos): 91,98 m² (R.Bajo-1); Sector 4 (almacén material eléctrico): 52,87 m² (R.Bajo-2); Sector 5 (zona barnizado): 61,69 m² (R.Medio-3); Sector 6 (poliéster): 178,84 m² (R.Bajo-2); Sector 7 (almacén materias prima, cristalería): 785,54 m² (R.Bajo-2); Sector 8 (almacén de pinturas): 37,32 m² (R.Bajo-2); Sector 9 (almacén de poliéster): 22,91 m² (R.Bajo-2)

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— En el caso de utilizar en el proceso disolventes orgánicos y superar los umbrales de consumo especificados en el anexo II del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades, tendrán que cumplir lo establecido en el citado Real Decreto, debiendo inscribirse en el Registro de Actividades Industriales Emisoras de Compuestos Orgánicos Volátiles, según determina el Decreto 231/2004, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— La empresa deberá disponer de un Libro de Registro de emisiones para cada foco emisor según modelo establecido en la Orden de 15 de junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón, y realizar las mediciones oficiales y de autocontrol por Organismo de Control Autorizado de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales, así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales (instalación eléctrica, contra incendios, almacenamiento de productos químicos, etc.) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— Deberá cumplir las prescripciones establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 febrero del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

— Los residuos resultantes de los procesos de producción y mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar según la Ley 10/1998, de residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tengan la consideración de peligrosos (filtros, aceites, etc.), el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— Deberá cumplir las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre medidas de protección de salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados de la exposición al ruido.

— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidos en las ordenanzas municipales o en su defecto en el Real Decreto 1367/2007,



de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, de acuerdo a lo establecido en el anexo II; tabla A y el anexo III; tabla B1.

— Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvo, gases impidan la superación de los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

— Deberá cumplir el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (Real Decreto 842/2002, de 2 de Agosto) en su Instrucción Técnica ITC-BT-029 «Prescripciones particulares para las instalaciones eléctricas de los locales con riesgo de incendio o explosión» en las zonas de barnizado.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Ejea de los Caballeros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para fabricación de maquinaria agrícola (con soldadura y pintura), a ubicar en Pg/ Valdeferrín, Parcela P2.10 Sector - 50600 Ejea de los Caballeros (Zaragoza), instada por Maquinaria Agrícola y Accesorios, S. L. (Maya, S. L.) (Expediente 50030473201008224).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por almacenamiento de líquidos inflamables, vapores, emisiones a la atmósfera, humos, polvo, vibraciones y ruido, la actividad fabricación de maquinaria agrícola (con soldadura y pintura), solicitada por Maquinaria Agrícola y Accesorios, S. L. (Maya, S. L.), en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

— Edificio tipo C; Riegos Intrínseco Bajo1

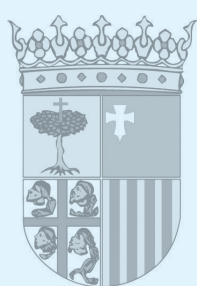
La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— En el caso de utilizar en el proceso disolventes orgánicos y superar los umbrales de consumo especificados en el anexo II del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades, tendrán que cumplir lo establecido en el citado Real Decreto, debiendo inscribirse en el Registro de Actividades Industriales Emisoras de Compuestos Orgánicos Volátiles, según determina el Decreto 231/2004, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— La empresa deberá disponer de un Libro de Registro de emisiones para cada foco emisor según modelo establecido en la Orden de 15 de junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón, y realizar las mediciones oficiales y de autocontrol por Organismo de Control Autorizado de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales, así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales (instalación eléctrica, contra incendios, etc.) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— Para los residuos que tengan la consideración de peligrosos y esta ubicación, el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental



(INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidos en las ordenanzas municipales o en su defecto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, de acuerdo a lo establecido en el anexo II; tabla A y el anexo III; tabla B1.

— Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de vapores, polvo, humos y gases impidan la superación de los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Muela (La): Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para bar sin cocina dentro de un establecimiento de alojamientos, a ubicar en Pg/ Centrovía, calle San Francisco, 1 - 50196 Muela (La) (Zaragoza), instada por Best Rest Hotel Management, S. L. (Expediente 50030473201008469).

1º.—«Calificar como molesta por vibraciones y ruido, la actividad bar sin cocina dentro de un establecimiento de alojamientos, solicitada por Best Rest Hotel Management, S. L., en el término municipal de Muela (La).

— Dispone de Acuerdo por la Comisión Técnica de Calificación de Zaragoza, favorable condicionada, para actividad de Hotel con 48 habitaciones sin cocina. Dicha actividad, se calificó de molesta por ruido y vibraciones con fecha de 01 de abril de 2009.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

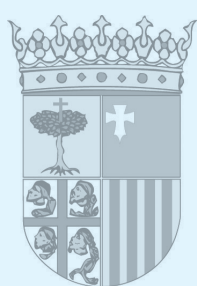
— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidos en las ordenanzas municipales o en su defecto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, de acuerdo a lo establecido en el anexo II; tabla A y el anexo III; tabla B1.

— Al cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 140/2003, de 7 de Febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad de aguas de consumo humano

— Al cumplimiento de la Ley 28/2005 de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de venta, suministro, consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

— Al cumplimiento de lo establecido en el Decreto 131/2006, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas, y a solicitar autorización Sanitaria al Ayuntamiento

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.



3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Torres de Berrellén: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para supermercado, a ubicar en C/ Joaquín Costa, 14 - 50693 Torres de Berrellén (Zaragoza), instada por Alimentación Gasort, S. L. (Expediente 50030473201008472).

1º.—«Calificar como molesta por vibraciones y ruido, la actividad supermercado, solicitada por Alimentación Gasort, S. L., en el término municipal de Torres de Berrellén.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidas en las ordenanzas municipales o en su defecto los establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas de acuerdo a lo establecido en el anexo II y el anexo III tabla B1 y tabla B2.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

— Al cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 140/2003, de 7 de Febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad de aguas de consumo humano.

— Al cumplimiento de lo establecido en el Reglamento 852/2004, de 29 de Abril de 2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la higiene de los productos alimenticios y en el Reglamento 853/2004, de 29 de Abril de 2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.

— Al cumplimiento de lo establecido en Real Decreto 168/1985, de 6 de Febrero de 1985, Condiciones Generales de Almacenamiento Frigorífico de Alimentos y Productos Alimentarios.

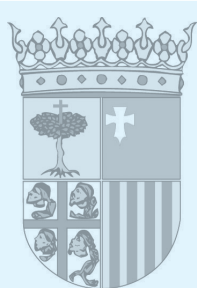
— A la solicitud de Autorización Sanitaria de Funcionamiento, del Registro Sanitario para las actividades a realizar, ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo C/ Ramón y Cajal 68 y a elaboración e implantación, o actualización del programa de Autocontrol, basado en el Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»



Calatayud: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para salón de máquinas recreativas tipo b con servicio de bar, a ubicar en Pz/ Marcial, 8 - 50300 Calatayud (Zaragoza), instada por Jetnasa, S. A. (Expediente 50030473201008525).

1º.—«Calificar como molesta por humos, olores, vibraciones y ruido, la actividad salón de máquinas recreativas tipo b con servicio de bar, solicitada por Jetnasa, S. A., en el término municipal de Calatayud.

— Existen alegaciones por parte de comunidad de propietarios solicitando que se estudie escrupulosamente el proyecto de insonorización y la salida de humos. También existe alegaciones por parte de D Agustín Nuevo Alarcón, vecino del inmueble, que reproduce las mismas alegaciones que la comunidad y añade que los desagües del local sean independientes. Estas alegaciones quedan contestadas y resueltas mediante escrito del Letrado del Ayuntamiento con fecha de 12 de julio de 2010.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidas en las ordenanzas municipales o en su defecto los establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas de acuerdo a lo establecido en el anexo II y el anexo III tabla B1 y tabla B2.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

— Al cumplimiento Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón y del Decreto 163 /2008, de 9 de septiembre de 2008, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas de Juego y Salones.

— Al cumplimiento de la Ley 28/2005 de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de venta, suministro, consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

— A solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, autorización Sanitaria para la elaboración de comidas preparadas según RD 3484/2000, de 29 de Diciembre, y al cumplimiento de lo establecido en el Decreto 131/2006, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas, y orden de 13 de octubre 2009, que lo desarrolla; clasificándose el establecimiento según nivel de riesgo, estructura y actividad.

— Al cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 140/2003, de 7 de Febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad de aguas de consumo humano.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Almunia de Doña Godina (La): Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para centro de salud de tipología ambulatoria, a ubicar en Av/ Laviaga Castillo, 16 - 50100 Almunia de Doña Godina (La) (Zaragoza), instada por Servicio Aragonés de Salud (Expediente 50030473201009331).

1º.—«Calificar como molesta e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas, vibraciones y ruido, la actividad centro de salud de tipología ambulatoria, solicitada por Servicio Aragonés De Salud, en el término municipal de Almunia de Doña Godina (La).



La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Deberá cumplir las prescripciones establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 febrero del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

— Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— Para los residuos que tengan la consideración de peligrosos, el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidas en las ordenanzas municipales o en su defecto los establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas de acuerdo a lo establecido en el anexo II y el anexo III tabla B1 y tabla B2.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

— Al cumplimiento del Decreto 106/2004, de 27 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento que regula la autorización de Centros y Servicios Sanitarios en Aragón, y modificación en su caso de la correspondiente autorización administrativa.

— Al cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 865/2003, de 4 de Julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para laboratorio farmacéutico (ampliación de áreas de producción y empaquetado, vestuarios y edificio servicios), a ubicar en Pg/ Ind. Malpica, C/ C, Parcela 4 - 50057 Zaragoza (Zaragoza), instada por Laboratorios Belmac, S. A. (Expediente 500304732 01004380).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por almacenamiento de líquidos combustibles, posible contaminación del medio, humos, polvo, vibraciones y ruido, la actividad laboratorio farmacéutico (ampliación de áreas de producción y empaquetado, vestuarios y edificio servicios), solicitada por Laboratorios Belmac, S. A., en el término municipal de Zaragoza.

— Edificio tipo C, riesgo intrínseco bajo-1. Dividido en 9 sectores de incendio: Sectores principales: Sector 1: 564 m2 (R.Bajo-1) y Sector 2: 573,57 m2 (R. Bajo-1). Resto de los sectores corresponden a: sala de calderas, cuadros eléctricos, sala de compresores, etc.

— Dispone de calificación por parte de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio con nº de expedientes: COT 02/1174 y COT 04/1040.

— Dispone de resolución de 23 de noviembre de 2009 del INAGA, por la que se prorroga y modifica la Autorización de Productor de Residuos Peligrosos.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Deberá cumplir las prescripciones establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 febrero del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.



— Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, climatización, aparatos a presión, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo. o en Organismo de Control Autorizado.

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales, así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales (instalación eléctrica, contra incendios, etc.) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— Deberá cumplir con la ITC MI IP 03: Instalaciones de almacenamiento para su consumo en la propia instalación aprobado por Real Decreto 1427/1997 y modificado por Real Decreto 1523/1999

— Deberá cumplir lo establecido en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico- sanitarios para la prevención y control de la legionelosis y el Decreto 136/2005, de 5 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen medidas especiales para la prevención y control de la legionelosis.

— En materia de ruidos el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las ordenanzas municipales de Zaragoza.

— Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos, polvo impidan la superación de los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril.

— Deberá obtener del Ayuntamiento de Zaragoza la correspondiente autorización de vertido de aguas residuales.

— En el caso de superar las 100 Tm. anuales de residuos industriales no peligrosos, deberá disponer del correspondiente Registro en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) de acuerdo a la Orden del 24 de Marzo de 2006 por la que se desarrolla el procedimiento de inscripción en el Registro de productores de residuos industriales no peligrosos. El resto de residuos deberá gestionarse de acuerdo a lo dispuesto en el Catalogo Aragonés de Residuos, Decreto 148/2008 de 22 de julio, («Boletín Oficial de Aragón» Nº 121 de 8 de agosto de 2008)

— Solicitar autorización para la instalación y funcionamiento ante el Servicio Provincial del Departamento de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón, y elaboración del Programa de Autocontrol.

— Al cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de calidad de aguas de consumo humano.

— Al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios y las demás exigencias que la legislación vigente establece.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para mecanización de piezas, a ubicar en Pg/ Valdeconsejo, C/ Pineta, 1, E-1 Nave B - 50410 Cuarte de Huerva (Zaragoza), instada por Hiperenganches, S. L. (Expediente 50030473201008154).

1º.—«Calificar como molesta por humos, vibraciones y ruido, la actividad mecanización de piezas, solicitada por Hiperenganches, S. L., en el término municipal de Cuarte De Huerva.

— Edificio tipo A; riesgo intrínseco bajo 1

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:



— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales, así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales (instalación eléctrica, contra incendios, etc.) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— Para los residuos que tengan la consideración de peligrosos, el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidos en las ordenanzas municipales o en su defecto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, de acuerdo a lo establecido en el anexo II; tabla A y el anexo III; tabla B1.

— Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos impidan la superación de los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para reparación y venta de bombas de agua, a ubicar en C/ Brazal Almontilla, 23 - 50410 Cuarte de Huerva (Zaragoza), instada por Remagua, S. L. (Expediente 50030473201008220).

1º.—«Calificar como molesta por humos, vibraciones y ruido, la actividad reparación y venta de bombas de agua, solicitada por Remagua, S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

— Edificio tipo A, riesgo intrínseco bajo-1

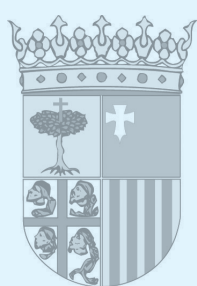
La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidas en las ordenanzas municipales o en su defecto los establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas de acuerdo a lo establecido en el anexo II y el anexo III tabla B1 y tabla B2.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.



3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Utebo: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para almacén para albergar materiales de construcción y jardinería, así como herramientas, maquinaria y vehículos (dispone de un pequeño taller de reparación y un depósito de combustible de 1000 litros), a ubicar en Cm/ Herederos angular calle Alemania, 50180 Utebo (Zaragoza), instada por Ayuntamiento de Utebo (Expediente 50030473201008452).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por almacenamiento de líquidos combustibles, vibraciones y ruido, la actividad almacén para albergar materiales de construcción y jardinería, así como herramientas, maquinaria y vehículos (dispone de un pequeño taller de reparación y un depósito de combustible de 1000 litros), solicitada por Ayuntamiento de Utebo, en el término municipal de Utebo.

— Edificio tipo C, riesgo intrínseco bajo-2

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, climatización, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo o en Organismo de Control Autorizado.

— Los residuos resultantes de la actividad se deberán gestionar según la Ley 10/1998, de residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites usados, etc.), el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidos en las ordenanzas municipales o en su defecto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, de acuerdo a lo establecido en el anexo II; tabla A y el anexo III; tabla B1.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

— Deberá cumplir la ITC MI IP 03: Instalaciones de almacenamiento para su consumo en la propia instalación aprobado por Real Decreto 1427/1997 y modificado por Real Decreto 1523/1999.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud



acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Muela (La): Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para almacén de neumáticos, a ubicar en Pg/ Ind. Centrovía, C/ Panamá, Esq. C/ Bogotá, 32, naves 4-15 - 50196 Muela (La) (Zaragoza), instada por Link Neumáticos, S. L. (Expediente 50030473201008924).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por almacenamiento de material combustible, vibraciones y ruido, la actividad almacén de neumáticos, solicitada por Link Neumáticos, S. L., en el término municipal de Muela (La).

— Edificio tipo B; riesgo intrínseco medio 4.

Divide la superficie en dos sectores de incendios (Sector 1 (1144.25 m2) con un Riesgo Intrínseco Medio 4 y Sector 2 (581.29 m2) con una Riesgo Intrínseco Medio 5.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidos en las ordenanzas municipales o en su defecto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, de acuerdo a lo establecido en el anexo II; tabla A y el anexo III; tabla B1.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Zaragoza, 3 de noviembre de 2010.—La Secretaria de la Comisión, Ángela Sesma Garrido.